

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" Y "[ACTOR_2]" S/ DIVORCIO" (RO-01462-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan la Sra. '[ACTOR_1]' y el Sr. '[ACTOR_2]' cada una con su propio patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró en fecha 18 de abril de 1997; que de la unión nacieron cuatro hijos, mayores de edad a la fecha y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad. Que se separaron definitivamente en el mes de diciembre de 2018.

En fecha 25/6/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en relación a la inexistencia de hijos menores de edad, corresponde me expida respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. '[ACTOR_1]' , DNI '[DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[ACTOR_2]', D.N.I. N° '[DNI_ACTOR_2]', matrimonio celebrado el 18/4/1997 en esta ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 89, Folio 259, Año 1997, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al mes de diciembre de 2018 (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de manera conjunta de la Dra. Noelia Margot Parella y del Dr. Fabio Torriggiani en la suma de 30 JUS y los del Dr. Carlos Manuel Gambino en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia